

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO acción real y personal
RAD: 70001310300120200007100
EJECUTANTE: AUTO FINANCIERA COLOMBIA S.A
EJECUTADO: ADRIANA PATRICIA DIEGO GUTIERREZ Y OTROS

Viernes Veintitrés (23) de Octubre dos mil veinte (2020)

*Revisada la anterior demanda con ejecutiva acción real y personal promovida por **AUTO FINANCIERA COLOMBIA S.A**, mediante apoderado judicial, contra **ADRIANA PATRICIA DIEGO GUTIERREZ Y OTROS** para efectos de resolver sobre si se libra o no mandamiento de pago, se observa que en el escrito demandatorio no reúne los siguientes:*

1°- Requisitos formales:

1.1.- No indica la dirección electrónica o canal digital donde las partes, y el representante de la demandante recibirán notificaciones; (numeral 10 art. 82 CGP, en armonía con el inc. 1° del art. 6° del Decreto 806/20).

1.2.- No cumple con lo señalado en el inciso 5° numeral 1° art. 468 del C. G. de P que indica “Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación”.

2.- Anexos de ley: no aporta certificado de libertad y tradición cuya expedición no sea mayor a un mes (inc. 2° numeral 1° art. 468 del CGP.).

Puestas así las cosas, sin lugar a dudas las omisiones que se anotan dan lugar a que se declare inadmisibile la presente demanda de conformidad con el num. 1° y 2° del art.90, ibidem.

*Por lo expuesto, este **Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo,***

RESUELVE:

1.- DECLARAR inadmisibile la precedente demanda.

2.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados; caso contrario, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60e6bb785f167c9255846747dd57846eba301ab332d93952b0cdb3446b739b69

Documento generado en 23/10/2020 11:36:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>